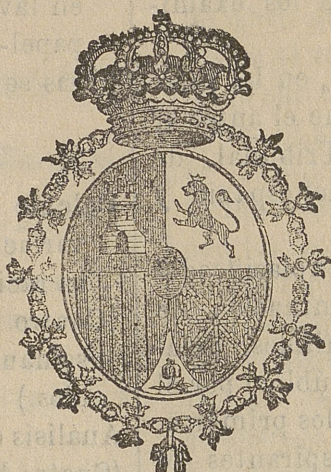


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Diciembre de 1901.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 2.605.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Las reformas de la enseñanza general y técnica comprendidas en el Real decreto de 17 de Agosto del corriente año, en su parte mas considerable, no pueden ponerse en práctica hasta que recaiga la aprobación de las Cortes y la sanción de V. M. respecto de los créditos que para las mismas se consignan en el proyecto de ley de presupuestos del Estado para 1902; de suerte que hasta entonces no procede dictar las disposiciones complementarias y los reglamentos para la ejecución de aquella parte del decreto.

Ocurre, no obstante, que desde que se anunció la creación de la Escuela central de Ingenieros in-

dustriales, son muchos los interesados que acuden al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes tratando de inquirir la organización que se piensa dar a ese Centro docente, y muy especialmente las materias que han de constituir el examen de ingreso, curiosidad muy natural en los estudiantes y en sus familias, por lo mucho que les interesa conocer con la mayor antelación posible el programa que debe servir de norma para los estudios de preparación.

Por esto considera el Ministro que suscribe que puede hacerse gran beneficio a la juventud estudiosa, sin lesionar el respeto que al Poder legislativo se debe, anticipando la publicación de los cuestionarios, con arreglo a los cuales se verificarán los exámenes de ingreso en la nueva Escuela tan luego como su establecimiento se pruebe y su gasto se autorice.

Los cuestionarios adjuntos no podrían ser de más autorizado origen, porque son los mismos que la Facultad de Ciencias de la Universidad Central redactó y elevó al Ministerio, en cumplimiento de la Real orden de 21 de Enero próximo pasado, para que se aplicaran al ingreso en dicha Facultad.

Convendría quizás ampliar este programa en cuanto se refiere a las Matemáticas elementales, porque, aun siendo suficientemente extenso para alumnos que

van a cursar en una Facultad donde les enseñarán las Matemáticas en toda su extensión y desarrollo, pudiera no bastar para alumnos de una Escuela cuyas enseñanzas no han de ser exclusivamente matemáticas, teniendo que dar lugar a otras no menos importantes de los distintos ramos de la Ingeniería; pero ha parecido conveniente no extremar el rigor en los comienzos de la mencionada Escuela Central y dejar para más adelante, cuando el Profesorado de la misma, que aun no está nombrado, pueda informar en el asunto, las ampliaciones que deban introducirse en los programas de ingreso.

Nadie extrañará que con motivo de la determinación de estos exámenes, y en el natural deseo de armonizar los conocimientos que se exigen a los aspirantes con los que han de recibir en su carrera, se haya juzgado conveniente introducir algunas modificaciones en el plan de estudios que establecía el art. 57 del Real decreto de 17 de Agosto.

Así, y a fin de desahogar un tanto la enseñanza del primer año, que era casi exclusivamente teórico matemática, sin las prácticas necesarias, en vez de acumular en un solo curso el Análisis matemático, la Geometría descriptiva y el Cálculo infinitesimal, se establece una asignatura nueva en España, pero que viene dando muy buen resultado en algunas Escuelas extranjeras;

puede titularse Análisis matemático hasta las aplicaciones geométricas del cálculo diferencial, y se explicará en lección diaria, dedicando algunas horas cada semana para ejercicios prácticos.

Otra aclaración es precisa en un punto de detalle. Cuando las Escuelas Superiores de Industrias, creadas por el reciente Real decreto, lleven tres años de funcionamiento, podrán salir de ellas Peritos mecánicos, electricistas metalurgistas, químicos y aparejadores que aspiren al ingreso en la Escuela Central de Ingenieros industriales. Hasta entonces parece que no puede haber más aspirantes que los Bachilleres, mediante el examen que se determina; pero teniendo en cuenta que en la Escuela de Madrid, única que al presente alcanzaba la categoría de superior en la Sección técnica, se vienen enseñando con arreglo al plan de estudios de los Reales decretos de 20 de Agosto de 1895 y 4 de Enero de 1900 casi todas las asignaturas del de 17 de Agosto de 1901, y que al amparo de la primera de estas disposiciones se han expedido aunque en corto número, títulos de Perito mecánico-electrecista y de Aparejador, bien puede concederse por razones de equidad, a los alumnos que en estas condiciones se encuentren, opción a ingresar en la Escuela de Ingenieros industriales, sometiéndose a las mismas pruebas que los Bachilleres.



Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 25 de Octubre de 1901.—SEÑORA:—A L. R. P. de V. M., *Conde de Romanones*.

REAL DECRETO.

Atendiendo á lo expuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los conocimientos exigibles para el ingreso en la Escuela Central de Ingenieros industriales son los que se especifican en los adjuntos cuestionarios, con sujeción á los cuales se verificarán los exámenes de ingreso.

Art. 2.º A estos exámenes serán admitidos:

I. Los Bachilleres.

II. Los Peritos mecánico-electricistas y Aparejadores que hayan obtenido sus respectivos títulos en la Escuela Superior de Artes é industrias de Madrid, con arreglo al plan de estudios de 20 de Agosto de 1895.

III. Los alumnos de la misma Escuela que, habiendo comenzado sus estudios con sujeción al plan de 20 de Agosto de 1895, y habiéndolos terminado en la forma establecida por el de 4 de Enero de 1900, no hayan obtenido título de Perito mecánico electricista ó de Aparejador, pero presenten certificado de haber cursado y probado todas las asignaturas que comprenden los estudios superiores de la Sección técnica.

Art. 3.º La prueba á que se han de someter los aspirantes á ingreso consistirá en los ejercicios siguientes:

I. Un examen oral, cuya duración mínima será de treinta minutos, de Aritmética y Álgebra elemental, con arreglo á los programas que acompañan á este decreto, teniendo dentro de ellos libertad completa el Tribunal para hacer las preguntas.

Este ejercicio será seguido en aquel mismo día, ó en el que designe el Tribunal, de otro práctico escrito, sobre dos puntos de tema corriente, elegidos por el mismo Tribunal. Durante este ejercicio se prohíbe, bajo pena de exclusión para ingresar en aquel curso, toda

comunicación entre los examinandos.

II. Otro examen, en las mismas condiciones que el anterior y ante el mismo Tribunal, de Geometría plana y del espacio y de Trigonometría.

Los aspirantes serán clasificados con la única denominación de admitidos ó no admitidos. Solamente se dará al público por el Tribunal la lista de los primeros.

Para pasar los aspirantes de unos á otros ejercicios tendrán que estar declarados admitidos en los anteriores.

III. Cada uno de los alumnos copiará dos partes, elegidas por el Tribunal entre los dibujos que el mismo alumno hubiere presentado. Una parte será de dibujo natural, y otra de lavado arquitectónico ó de adorno, durante el tiempo que se le designe. Este ejercicio se podrá realizar á la vez y en el mismo local por varios aspirantes, pero sin comunicación entre ellos.

IV. Traducir con suficiente corrección, á juicio del Tribunal, uno ó más textos del idioma francés.

Art. 4.º Por esta vez el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes designará el Tribunal que haya de juzgar los exámenes y autorizar el ingreso de los alumnos con que se inaugurará la Escuela; para los años sucesivos el Tribunal estará constituido por Profesores de la misma Escuela, en la forma que indiquen los reglamentos.

Art. 5.º El plan de estudios de la Escuela Central de Ingenieros industriales, establecido en el art. 57 del Real decreto de 17 de Agosto último, queda modificado en la forma que á continuación se expresa:

Primer año.

Análisis matemático hasta las aplicaciones geométricas del cálculo diferencial. . . Diaria.

(Cuatro horas y media semanales de ejercicios sobre la misma asignatura.)

Geometría descriptiva. Alternativa.

(Cuatro horas y media semanales de trabajos gráficos.)

Física general. . . Alternativa.

Química general. . . Alternativa.

Dibujo de copia de modelos de máquinas,

en lavado, rayado y papel-tela: nueve horas semanales.

Segundo año.

Cálculo integral y de variaciones; Mecánica racional. . . Diaria.

(Cuatro horas y media semanales de ejercicios.)

Análisis químico. . . Alternativa.

(Cuatro horas y media semanales de trabajos de laboratorio.)

Estereotomía, comprendiendo bajo este título Dibujo geométrico por principios,

planos acotados, Topografía y corte de piedras, maderas y hierros. . . Alternativa.

(Cuatro horas y media semanales de trabajos gráficos.)

Química industrial inorgánica con detalles de fabricación. Alternativa.

(Cuatro horas y media semanales de laboratorio y dibujo de proyectos.)

Física industrial, primer curso, y cuatro horas y media semanales de dibujo de proyectos, que podrán alternar con la Física industrial

Prácticas de Topografía al final del curso.

Tercer año.

Mecánica industrial y estática gráfica. . . Alternativa.

(Cuatro horas y media semanales de trabajos gráficos durante la segunda mitad del curso.)

Hidráulica. . . Alternativa.

Química industrial orgánica con detalles de fabricación. . . Alternativa.

(Cuatro horas y media semanales de laboratorio.)

Construcción de máquinas. . . Alternativa.

Dibujo de proyectos: nueve horas semanales.

Cuarto año.

Física industrial, segundo curso. . . Alternativa.

Motores térmicos. . . Alternativa.

Metalurgia. . . Alternativa. (Seis horas semanales de laboratorio y proyectos.)

Mecánica aplicada á la construcción. . . Alternativa.

(Nueve horas semanales de trabajos gráficos y proyectos.)

Quinto año.

Física industrial, tercer curso. . . Alternativa.

(Cuatro horas y media semanales de laboratorio.)

Tecnología química. . Alternativa. (Seis horas semanales de laboratorio.)

Tecnología mecánica. . Alternativa.

Ferrocarriles. . . Alternativa.

Arquitectura industrial y organización de talleres. . . Alternativa.

Economía política y legislación industrial. Alternativa.

Nueve horas semanales de dibujo de proyectos de conjunto.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Alvaro Figueroa*.

(Los Cuestionarios á que se refiere el anterior Real decreto se hallan insertos á continuación de la misma Gaceta ó sea la del 29 de Octubre de 1901.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 3.199.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

SECRETARÍA.

Negociado 1.º—Elecciones.

CIRCULAR NÚMERO 128.

Visto el acuerdo de la Excelentísima Diputación de esta provincia declarando vacantes los cargos que desempeñaron los Diputados provinciales incapacitados D. Santos Vallejo, D. Sebastian Alvarez, D. Enrique Alonso y D. Trifon Burgoa; con arreglo á lo prevenido en los artículos 58 y 59 de la ley orgánica de 29 de Agosto de 1882, he acordado convocar elecciones parciales en los distritos de la Audiencia (partidos judiciales de este nombre y Mota del Marqués), Medina de Rioseco, (partidos judiciales del mismo

nombre y Villalón), Nava del Rey (partidos judiciales de Nava del Rey y Tordesillas) y Peñafiel (partidos judiciales de este nombre y Valoria la Buena), con objeto de elegir en cada uno de dichos distritos un Diputado provincial para cubrir las citadas cuatro vacantes extraordinarias.

Las elecciones tendrán lugar el Domingo día 29 del corriente, debiendo verificarse en su consecuencia, el Domingo anterior, día 22, la sesión de la Junta provincial del Censo para la proclamación de candidatos y nombramiento de Interventores, y el Jueves siguiente, día 2 de Enero próximo, los escrutinios generales.

El procedimiento electoral se sujetará á las prescripciones del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y demás disposiciones vigentes.

Valladolid 12 de Diciembre de 1901.

El Gobernador,

Manuel Baamonde.

Núm. 3.200.

SECRETARÍA.

Negociado 4.º—Cuentas municipales.

CIRCULAR NÚM. 129.

Con vocadas con esta fecha, elecciones extraordinarias para Diputados provinciales en los distritos de la Audiencia, Medina de Rioseco, Nava del Rey y Peñafiel, quedan en suspenso, hasta la terminación del correspondiente período electoral, todas las Comisiones y Delegaciones que se hayan conferido por este Gobierno y Juntas de mi presidencia, para la formación de cuentas municipales y cualquiera otro servicio en pueblos pertenecientes á los partidos judiciales de la Audiencia, Medina de Rioseco, Mota del Marqués, Nava del Rey, Peñafiel, Tordesillas, Valoria la Buena y Villalón, que constituyen aquellos distritos.

Valladolid 12 de Diciembre de 1901.

El Gobernador,

Manuel Baamonde.

Núm. 3.171.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Zona de Mota del Marqués.

Cuarto trimestre de 1901.

En las relaciones de descubiertos de la zona y trimestre expresados por esta Tesorería con fecha 7 del actual se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los moros el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instrucción.

Valladolid 9 de Diciembre de 1901.—El Tesorero de Hacienda, *Félix de la Plaza.*

Zona de Medina de Rioseco.

Cuarto trimestre de 1901.

En las relaciones de descubiertos de la zona y trimestre expresados por esta Tesorería con fecha 9 del actual se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26

de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los moros el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instrucción.

Valladolid 9 de Diciembre de 1901.—El Tesorero de Hacienda, *Félix de la Plaza.*

Núm. 3.170.

Anuncio.

Según me comunica el señor Director Gerente de la Sociedad Anónima Electricista Castellana, ha sido nombrado Auxiliar de la Recaudación y Agencia ejecutiva del Impuesto sobre la Electricidad, D. Pedro Santos, en sustitución de D. Eugenio Calleja, que venía desempeñando dicho cargo.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales, en cumplimiento de lo que dispone el art. 18 de la vigente Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado.

Valladolid 10 de Diciembre de 1901.—El Tesorero, *Félix de la Plaza.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 3.173.

Esguevillas.

Cumpliendo con lo que dispone el Real decreto é instrucción de veintiseis de Abril de 1900, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, la Corporación que presido tiene acordado celebrar el día veintisiete del corriente mes en la Sala Consistorial á las once del día bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente que haga sus veces y con asistencia del Sr. Regidor Síndico la subasta para el arrien-

do del servicio de alumbrado público durante el año de 1902, sirviendo de tipo para la licitación la cantidad de mil pesetas, conforme á lo estipulado en el pliego de condiciones obrante de manifiesto al público en la Secretaría municipal. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y conforme al modelo adjunto al Presidente de la subasta durante el plazo de media hora, debiendo estar escritas en papel de la clase undécima y acompañar á las mismas carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos ó en la municipal el cinco por ciento del tipo de subasta importante cincuenta pesetas. El rematante ó cuyo favor se hubiese adjudicado la subasta quedará obligado á prestar fianza definitiva, que represente el diez por ciento de la cantidad líquida ofrecida; los propositores que se hagan representar por distinta persona habrán de exhibir poder declarado bastante para el acto por el Letrado D. Antonio Diaz de Montiel, vecino de esta villa, que es el designado por la Corporación para tales efectos.

Esguevillas diez de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Sabas Dueñas.—P. S. M., El Secretario, Dionisio Camino.

Modelo de proposición.

Don..... vecino de..... según cédula personal que acompaña, enterado de los anuncios publicados y de las condiciones del expediente se comprometo á tomar en arrendamiento por término de un año el servicio de alumbrado público por la suma de..... pesetas (aquí la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 3.192.

Olmedo.

Transcurrido el plazo señalado por el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin haberse producido reclamación alguna, esta Corporación tiene acordado celebrar en las Casas Consistoriales el día veintidos de los corrientes bajo esta Presidencia ó la del Teniente que haga sus veces con asistencia del Regidor designado al efecto durante las horas de once á doce, y de doce á trece, las subastas de los arbitrios municipales de «Puestos públicos» y «Matadero y Carnicería» por todo

el año de 1902, bajo los tipos respectivos de 1.500 y 600 pesetas, cuyos pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

Las proposiciones que habrán de extenderse en papel correspondiente se sujetarán en su redacción al modelo que se inserta al final, debiendo presentarse durante los plazos de Instrucción y con las formalidades que la misma preceptúa.

Si no se presentara proposición á uno ó á los dos arbitrios cuya subasta se pretende, se celebrará otra nueva el día veintinueve de este mismo mes en iguales horas y sitio guardándose idénticas formalidades que en la primera.

Olmedo 7 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Modesto Hidalgo Villanueva.—El Secretario, Felix Buxó.

Modelo de proposicion.

D.... vecino de..... según lo acredita con su cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones se comprometo á tomar en arrendamiento por todo el año 1902 el arbitrio de.... por la suma de..... (aquí la cantidad en letra por pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

NUM. 3.172.

Pozal de Gallinas.

Vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa por mejora de sueldo del Profesor que la desempeñaba y renuncia del mismo, se anuncia la vacante con el sueldo anual de cien pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por término de veinte días.

Pudiendo el agraciado contratarse para la asistencia de su profesión, con los labradores de esta villa, constando este vecindario de ciento ochenta y cinco vecinos. Haciendo presente que por esta villa, pasa la carretera que de Medina del Campo se dirige á Cuellar, y es de bastante tránsito; y tiene estación de vía férrea.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término antes expresado.

Pozal de Gallinas 10 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Carmelo Perdigon Hernandez.—Juan Cuenca y Sanz, Secretario.

NUM. 3.175.

Quintanilla de Arriba.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal que represento, todas las clases y categorías del vecindario, los conciertos gremiales de todas las especies de consumos para hacer efectivo dicho impuesto en el año de 1902, en esta localidad, se invita al referido vecindario para que soliciten aquellos en la forma reglamentaria dentro del término de cinco días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia, de que pasado dicho plazo sin solicitarlos se entenderá que renuncian á ellos.

Quintanilla de Arriba 9 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Bruno Redondo.—El Secretario, Eleuterio Redondo.

NUM. 2.348.

Rueda.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Septiembre último.

Día 5.—Sesion ordinaria.—Conforme con lo propuesto por el señor Regidor Síndico, se acordó fijar definitivamente las cuentas municipales correspondientes al año de 1900, y su período de ampliación, dándolas la tramitación legal hasta su aprobación definitiva.

Se aprobó el extracto de las sesiones celebradas por éste Ayuntamiento en el mes de Agosto último, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se aprobaron varias cuentas de gastos causados en diferentes servicios municipales.

Se aprobó el padron de vecinos sujetos á la carga de alojamientos á individuos del Ejército.

Día 12.—Sesion ordinaria.—Se acordó el nombramiento de peritos que informen acerca del día que, á su juicio, deba dar principio la vendimia, según costumbre en esta localidad.

Día 19.—Sesion ordinaria.—Conforme con lo propuesto por los peritos nombrados en la sesión anterior, se acordó que la vendimia general en éste término dé principio el día 1.º de Octubre, haciéndose saber al ve-

cindario para general conocimiento.

Se acordó que la Comisión de Hacienda forme los pliegos de condiciones para el arrendamiento de los arbitrios municipales de saca y lía, puestos públicos y degüello de reses en el matadero público, durante el año de 1902.

Día 26.—Sesion ordinaria.—Se acordó el pliego de condiciones formado por la Comisión de Hacienda para el arrendamiento del arbitrio municipal de saca y lía durante el año de 1902, acordando se exponga al público por término de diez días para oír las reclamaciones que se presenten.

Se aprobaron varias cuentas de gastos causados en diferentes servicios municipales.

Rueda 9 de Octubre de 1901.—Francisco Ruiz, Secretario.

En la sesión ordinaria del día de hoy fué aprobado por el Ayuntamiento el extracto que antecede, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Rueda 10 de Octubre de 1901.—Francisco Ruiz.—V.º B.º El Alcalde, Eufemio Moro.

NUM. 3.176.

San Martin de Valbení.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados que el medio para cubrir el cupo de consumos en el próximo año de 1902, sea en primer término los conciertos gremiales voluntarios, por el presente anuncio se convoca á los gremios de las diferentes especies de que se componen, para que se asocien en número por lo menos de las dos terceras partes, y lo soliciten de este Ayuntamiento dentro de los cinco días siguientes al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, autorizando personas que los representen, para que puedan formalizar el contrato, y de no verificarlo, se entenderá que renuncian á este derecho.

San Martin de Valbení 9 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Antonio Martinez.—El Secretario, Ignacio Aguado.

NUM. 3.174.

Villalba del Alcor.

No habiéndose solicitado el concierto gremial voluntario de las

especies tarifadas de carnes, aceites, cervezas, aguardientes, arroz, pescados, jabon, carbon, conservas y sal, para satisfacer el impuesto de consumos señalado por ellas á esta localidad en el próximo ejercicio de 1902, este Ayuntamiento cumpliendo el acuerdo de adopción de medios con la Junta de asociados, anuncia por el presente edicto la subasta de aquellas especies con libertad en las ventas por el tiempo de uno á cinco años, bajo el tipo anual de 2.766 pesetas 15 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y tres por ciento de cobranza y conducción, sin perjuicio de las alzas ó bajas que en el cupo determine el Gobierno de S. M. en cada año del contrato.

La primera subasta se celebrará en las Casas Consistoriales de esta villa, salon de actos públicos, el día veintiocho del mes actual, dando principio el acto á las once y terminando á las doce de dicho día, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento. Si esta subasta no diera resultado, se celebrará otra segunda y última el día siete de Enero próximo en el local y horas citadas, pero se advierte que en este caso el arriendo sólo será por un año y el tipo de subasta el de las dos terceras partes del que sirvió para la primera.

Las proposiciones se harán por el sistema de pujas á la llana, y para ello se requiere que el proponente acredite en el acto la consignación en la Caja municipal ó en poder de la Junta que autorice el acto el 5 por 100 del tipo anual de la subasta.

La fianza será personal si no hubiere licitador que la ofrezca en metálico ó fianzas por lo que importe un trimestre del precio en que finque el arriendo, cuyo contrato y la fianza han de elevarse á escritura pública.

El presupuesto de especies y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para consulta de quien desee interesarse en los arriendos.

Villalba del Alcor á 9 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Toribio Moral.—El Secretario del Ayuntamiento, Miguel Gil.